



Gestión Honesta y Transparente.

*desempeño del servidor de apoyo judicial a objeto de la rotación, establecido mediante un informe circunstanciado el estado de las funciones que desarrolla de servidor, debiendo establecer claramente las conclusiones y recomendaciones que corresponda. 2. Las Unidades Jurídicas de los distritos del Consejo de la Magistratura deberán emitir los informes que correspondan de la pertinencia o no sobre la movilidad solicitada, debiendo establecer de manera clara sus conclusiones y recomendaciones que correspondan. 3. La Unidad de Activos Fijos respectiva, intervendrá para realizar los inventarios que correspondan y registrar los cambios sobre la tenencia de los bienes y otros activos que le fueren asignados. 4. Cuando la servidora o el servidor judicial al momento de producirse la movilidad, tenga bajo su responsabilidad la custodia o el control de dineros y/o valores, deberá realizarse un arqueo y/o inventario, con la presencia de un funcionario del área Administrativa y Financiera, para determinar faltantes, sobrantes y elevar un informe para la realización de una posterior auditoría. El informe del arqueo y/o inventario levantado será el punto de partida del nuevo funcionario que intervendrá en la firma de actas, listados, etc. 5. Cuando se determine la existencia de faltantes, sean estos activos, valores o dineros, previa a la rotación, el servidor deberá regularizar su situación mediante la Unidad de Activos Fijos y la Unidad Administrativa y Financiera pertinente”.*

Que, a su vez el art. 16 de la citada norma establece lo siguiente "**NOCIÓN. - Transferencia**, es un sustantivo que designa la acción y efecto de trasladar a un servidor judicial (Jueces y personal de apoyo judicial) de un lugar de trabajo a otro dentro de una misma institución del Órgano Judicial. La transferencia de jueces y servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro; se efectúa entre puestos similares o afines con el mismo nivel salarial. Representa una movilidad determinada por la entidad y/o a solicitud de parte interesada. II. Excepcionalmente y de manera motivada, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura dispondrá la transferencia de jueces y/o servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro. **III. La transferencia supone el cambio de puesto de trabajo a un puesto acéfalo o disponible pudiendo realizarse la transferencia en el mismo distrito judicial o bien de distrito a distrito judicial a nivel nacional”.**

Que, el art. 17, del citado Reglamento dispone que: "La Transferencia de servidores judiciales, debe responder a uno o varios de los siguientes fines: 1. Promover la capacitación de las servidoras y los servidores jurisdiccionales del Órgano Judicial. 2. Posibilitar cambios con el propósito de mejorar el servicio de administración e impartición de justicia. 3. Propiciar un clima laboral adecuado de trabajo en equipo. 4. Por razones de interés institucional. 5. Por razones de salud, familiar y estudios universitarios debidamente acreditados. 6. Otras establecidas por Ley o disposiciones reglamentarias”.

Que, el art. 18 del citado reglamento dispone en su Parágrafo I las modalidades de Transferencia y estas son: "...Personales e institucionales: a) Voluntaria (transferencia personal) referida a satisfacer aspiraciones de realización en el trabajo y aspectos de índole familiar y de salud debidamente justificados. b) Institucional (transferencia institucional), referida a satisfacer el beneficio de la institución para un mejor servicio". II. Excepcionalmente se reconoce dentro de esta modalidad, la "Transferencia por Promoción", por la cual se observan los méritos, la experiencia y el desenvolvimiento laboral efectuado por los jueces para promocionarlos a otros cargos de igual o mayor jerarquía, con la finalidad de mejorar el servicio de la administración de justicia.

Que, el art. 19 del citado reglamento establece que: "**PROCEDENCIA. - I. Las transferencias tendrán lugar previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a)**



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



Gestión Honesta y Transparente.

*Solicitud formal del servidor judicial. b) El puesto al que se pretende el cambio debe ser de la misma jerarquía v nivel salarial, salvo excepciones debidamente justificadas. c) Por necesidad institucional. II. La Sala Plena del Tribunal Agroambiental y Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, podrán efectuar propuestas o solicitudes de transferencia de jueces. III. En caso de procedencia de solicitud formal del servidor judicial, deben observarse los aspectos administrativos establecidos en el art 8 del presente reglamento previamente y con carácter de obligatoriedad”.*

Que, el Reglamento Transitorio de Movilidad funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, tantas veces mencionado, en su art. 25, señala: “*El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales”.*

**CONSIDERANDO II:** Que, el 10 de octubre del presente año, Rolando Astete Bustamante, Juez Público Mixto Civil y comercial de Familia 1° de Villamontes, del Distrito Judicial de Tarija, solicita transferencia a la jurisdicción del Distrito Judicial de Santa Cruz, más concretamente al cargo de Juzgado Público Civil y Comercial de Familia, de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1° de Cabezas o a otro juzgado que este acéfalo de la capital o provincia, debido a que su familia radica en dicho departamento, además da a conocer que es responsable de sus dos niñas y de sus señores padres que ya pertenecen a la tercera edad, fundamenta su solicitud en el art. 24 de la Constitución Política del Estado y el art 8 del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionario de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

Que, ante la solicitud el 14 de octubre se emitió el Informe Circunstanciado de Control y Fiscalización CM/U.C.F./TJA N° 01/2024, de la Unidad de Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura de Tarija, que concluye dar curso a la solicitud planteada por Rolando Astete Bustamante. Asimismo, se emitió, el Informe CM/TJA/AL N° 029/2024 de 16 de octubre de 2024, de la Unidad de Asesoría legal del Consejo de la Magistratura de Tarija, que concluye que la solicitud de transferencia efectuada por Rolando Astete Bustamante, debe existir previo pronunciamiento a través de un Informe Técnico en relación a la disponibilidad del cargo con similares características en el Municipio de Cabezas del departamento de Santa Cruz u otro similar en ese Distrito Judicial.

Que, el 17 de octubre de 2024 se emitió el Informe Técnico JNDAP N° 56/2024, de la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, informó que la solicitud de transferencia cumple con los requisitos exigidos por el nombrado Reglamento en cuanto a la jerarquía, remuneración y que el cargo al cual solicita la transferencia esta acéfalo o disponible y se encuentra dentro del mismo Distrito Judicial, adecuándose al Reglamento establecido para la transferencia solicitada, por lo cual concluye la viabilidad a la transferencia solicitada por Rolando Astete Bustamante.

Que, el 17 de octubre de 2024 se emite el Informe Legal UNAJ/CM N° 242/2024 por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, concluyendo esta que **NORMATIVAMENTE ES PROCEDENTE** la solicitud de movilidad funcionaria de Transferencia voluntaria solicitada por Rolando Astete Bustamante, Juez del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial y de Familia Primero de Villamontes del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, al cargo de Juez del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1° – Cabezas del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, debido a que el cargo a la que



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



Gestión Honesta y Transparente.

pretende realizar la transferencia en la actualidad se encuentra disponible y acéfalo, así como cumple con la jerarquía y la remuneración lo que posibilita que opere la transferencia de conformidad al art. 16.III del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre de 2023 emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017 y demás disposiciones constitucionales y legales en Sesión Ordinaria N° 33 del 25 de septiembre de 2024.

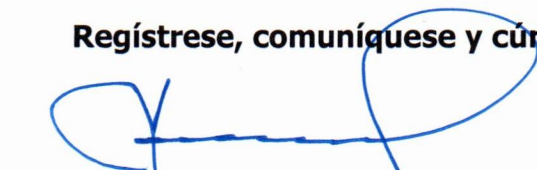
**ACUERDA:**

**Primero. - Aprobar y autorizar la TRANSFERENCIA** del Servidor Judicial Rolando Astete Bustamante, Juez del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial y de Familia Primero de Villamontes del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, al cargo de Juez del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1° – Cabezas del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, al cumplir con los parámetros establecidos por el art. 16 y siguientes del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

**Segundo. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo** a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura emitiendo el respectivo título para fines administrativos, por su parte esta instancia, deberá hacer conocer de ésta determinación a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial y a la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz y Tarija respectivamente.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



Mirna Gaby Meneses Gómez  
DECANA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL



Dra. Sandra Cinthia Soto Pareja  
CONSEJERA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



TBO/UNAJ/CM

ACUERDO N° 472/2024

Página 4 de 4

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

Sucre, 08 de noviembre de 2024

**CITE: OF. SP-CM. N°2263/2024**

Señora  
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza  
**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
Presente. -



**Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo**

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°472/2024 que acuerda Aprobar y autorizar la TRANSFERENCIA del Servidor Judicial Rolando Astete Bustamante, Juez del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial y de Familia Primero de Villamontes del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, al cargo de Juez del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 10 — Cabezas del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, al cumplir con los parámetros establecidos por el art. 16 y siguientes del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, en atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a Usted.

Atentamente.

Adj. Acuerdo N°472/2024  
cc/Apoyo al Pleno  
CM  
SP



Abg. Sara Hazel García Campos  
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

  
www.magistratura.organojudicial.gob.bo

